



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0347 -2023-A/MPS

Chimbote, 05 ABR. 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 03125-2023 seguido por el ex servidor municipal **WALTER ALBERTO HINOSTROZA CASTRO**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 566-2022-GRH-MPS, acumulado al Informe N° 1675-2022-DP-GRH-MPS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el ex servidor municipal **WALTER ALBERTO HINOSTROZA CASTRO**, mediante Expediente Administrativo N° 03125-2023 de fecha 23 de enero del 2023, dentro del plazo legal interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 566-2022-GRH-MPS de fecha 30 de diciembre del 2022, por no encontrarla conforme a Ley, toda vez que en la Liquidación realizada no se ha considerado la situación laboral del mencionado ex servidor, cuya prestación de servicios ha sido la de Obrero, debiendo liquidar sus beneficios sociales por los años trabajados que son 39 años, 09 meses y 11 días, debiendo tomar en cuenta el sueldo íntegro; por lo que solicita se realice nueva liquidación bajo el régimen laboral de la actividad privada – Decreto Legislativo N° 728 y aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1354-2011-MPS de fecha 02 de noviembre del 2011, que señala que “La Municipalidad Provincial del Santa, conviene en reconocer como Compensación de Tiempo de Servicios de los trabajadores Obreros un sueldo íntegro por año de servicios, incluyendo para el cálculo de esta beneficio la bonificación por escolaridad, bonificación vacacional, y 1/6 parte de las gratificaciones de julio y diciembre”;

Que, asimismo señala, que la Resolución impugnada contiene una incorrecta aplicación de la norma, al considerar a un trabajador un régimen distinto al que le corresponde, evidenciándose una clara transgresión a los derechos laborales del recurrente, respecto al régimen laboral al que perteneció y por lo cual deben ser liquidados los beneficios sociales;

Que, en el caso de autos se advierte que el referido ex servidor, ha sido liquidado como sigue: Liquidación N° 322-2022-RLR según Decreto Supremo N° 010-78-IN; Liquidación N° 323-2022-RLR y Liquidación N° 324-2022-RLR según el Decreto Legislativo N° 276 de fecha 22 de diciembre del 2022 respectivamente; sin embargo se debe tener en cuenta que el mencionado ex servidor es Obrero permanente; por lo que corresponde realizar el cálculo de sus beneficios laborales bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada, según Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, conforme a lo señalado en el Art. 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades que prescribe “...los Obreros que prestan servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”;

Que, del régimen laboral:

- 1) El inciso f) del Art. 16° y Art. 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR precisa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0344

que "La jubilación es una causa de extinción del vínculo laboral, la misma que es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, asimismo, la jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) y demás derechos establecidos por Ley.

- 2) La jubilación es el retiro de un empleo público o privado, una vez cumplidos ciertos requisitos de edad, tiempo de labor y aportes, con derecho a percibir una remuneración periódica; es decir sus beneficios de acuerdo a la normatividad vigente y modalidad laboral.

Que, del Convenio Colectivo:

- a) Con relación a los Convenios Colectivos, el Art. 28° de la Constitución Política del Perú, establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático, fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la Convención Colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado".
- b) El Convenio Colectivo, una vez celebrado y suscrito entre las partes de la negociación, solo puede ser modificado por un nuevo Convenio, como lo establece el inciso b) del Art. 69° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil que prescribe Características del Convenio Colectivo: Son ...b) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior acordada entre las mismas partes, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial...
- c) El Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1354-2011-MPS de fecha 02 de noviembre del 2011 vigente a la fecha, señala que la Municipalidad Provincial del Santa, reconoce como CTS de los trabajadores Obreros un sueldo íntegro por año de servicios, incluyendo para el cálculo de este beneficio la bonificación por escolaridad, bonificación vacacional y 1/6 parte de las gratificaciones de julio y diciembre.

Que, corresponde realizar nueva Liquidación respectiva conforme al Decreto Legislativo N° 728 –Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por tratarse de Obrero Permanente, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, asimismo, se debe tomar en cuenta lo señalado en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1354-2011-MPS de fecha 02 de noviembre del 2011;

Que, por los considerandos expuestos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión, se declare **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor municipal **WALTER ALBERTO HINOSTROZA CASTRO**, contra la Resolución Gerencial N° 566-2022-GRH-MPS de fecha 30 de diciembre del 2022; en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Liquidación N° 322-2022-RLR; Liquidación N° 323-2022-RLR y Liquidación N° 324-2022-RLR de fecha 22 de diciembre del 2022 respectivamente, y realizar nueva Liquidación por Compensación de Tiempo de Servicio y Vacaciones Truncas a través de la Gerencia de Recursos Humanos, tomando en cuenta el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1354-2011-MPS de fecha 02 de noviembre del 2011 vigente a la fecha conforme a lo señalado.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el ex servidor municipal **WALTER ALBERTO HINOSTROZA CASTRO**, contra la **Resolución Gerencial N° 566-2022-GRH-MPS** de fecha 30 de diciembre del 2022, conforme a los considerandos expuestos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

034/4

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Liquidación N° 322-2022-RLR; Liquidación N° 323-2022-RLR y Liquidación N° 324-2022-RLR de fecha 22 de diciembre del 2022 respectivamente, en mérito a las consideraciones expuestas.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos, realice nueva Liquidación por Compensación de Tiempo de Servicio y Vacaciones Truncas, tomando en cuenta el Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1354-2011-MPS de fecha 02 de noviembre del 2011 vigente a la fecha.

REGISTRESE, COMUNQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
[Signature]
Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE

